

**PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de una operación de financiación corporativa de la sociedad**

Autorizar, y de forma expresa aprobar, que la Sociedad y, en su caso, otras sociedades de su grupo, suscriba/n una operación de financiación individual o sindicada por importe de hasta 320 millones de euros a fin de, entre otras cosas, refinanciar la deuda corporativa existente de la Sociedad y su grupo, así como financiar inversiones de capital (*capex*) pendientes, llevar a cabo una reducción de capital mediante amortización de acciones objeto del punto noveno del orden del día de la Junta General, los gastos relacionados con la operación de financiación y otras finalidades que pueda ser necesario o conveniente atender en el contexto de dicha operación.

En el contexto de la operación de financiación, la Sociedad y, en su caso, otras sociedades de su grupo, podrá otorgar y firmar cualesquiera documentos financieros sean necesarios, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contrato/s de financiación con una o varias entidades financieras, los documentos de garantía tanto personales como reales que sean necesarios para garantizar las obligaciones asumidas en virtud del contrato de financiación, tanto por cuenta propia como en favor de sociedades de su grupo o terceros (incluyendo, sin limitación, hipotecas, prendas sobre acciones, participaciones o cualesquiera derechos de crédito -incluyendo los derivados de cuentas bancarias, contratos de arrendamientos, pólizas de seguro, contratos de cobertura de intereses, préstamos con sociedades del grupo o accionistas de la Sociedad y cualquier otro contrato relevante en virtud del cual surjan derechos de crédito a favor de la Sociedad- así como los poderes irrevocables asociados a dichas garantías reales), contratos de cobertura de intereses; cualesquiera cartas de comisión relativas a la financiación u otro documento financiero; cualesquiera cartas de adhesión como entidad de contrapartida de cobertura; contratos entre acreedores y/o cualesquiera otros documentos o contratos que se consideren necesarios o convenientes para completar la operación de financiación y la formalización de los documentos financieros referidos anteriormente.

Asimismo, con el propósito de que la Sociedad pueda disponer de la totalidad o una parte de los activos inmobiliarios de su propiedad y/o íntegramente propiedad del grupo de la Sociedad con la finalidad de garantizar o amortizar el pasivo financiero que resulte de la operación de financiación descrita anteriormente y, en particular, a los efectos del artículo 160 f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en caso de resultar aplicable, aprobar la disposición por la Sociedad y, en su caso, otras sociedades de su grupo, de la totalidad o una parte de los activos inmobiliarios de su propiedad con la finalidad de garantía antes expresada que pudiera derivar en cualquier acto de dominio incluyendo, entre otros, su enajenación, gravamen o la constitución de cualesquiera derechos reales sobre ellos.

A estos efectos, facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que pueda ejecutar el presente acuerdo y para ello llevar a cabo cuantos actos y suscribir cuantos contratos, incluyendo de garantías personales y/o reales (de cualquier rango) y/o promesas de garantía, derivados de cualquier tipo (opciones, futuros y permutas financieras), poderes irrevocables y cualesquiera otros documentos públicos o privados, contratos o instrumentos relacionados que resulten necesarios o convenientes para el válido otorgamiento y perfección de dichos negocios jurídicos.

Asimismo, expresamente autorizar y dispensar la posible autocontratación o conflicto de intereses en los que pudieran incurrir cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, apoderados de la Sociedad, o personas en las que los apoderados de la Sociedad hayan subdelegado cualesquiera de las facultades atribuidas a estos por la Sociedad, en relación con cualesquiera documentos otorgados o suscritos en el contexto de los documentos de financiación y/o los contratos de la operación mencionados en este acuerdo.

Por último, se decide facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, así como al Secretario del Consejo de Administración o a cualquier apoderado expresamente facultado para ello, para que comparezca ante notario y eleve a público las anteriores decisiones, realizando cualesquiera manifestaciones que puedan ser precisas a tal fin y rectifique cualquier error, suscribiendo a tal efecto cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, pertinentes o deseables en su opinión, estando especialmente facultados para otorgar escrituras de rectificación, aclaración o subsanación de las decisiones, así como para realizar cuantas gestiones sean precisas al objeto de proceder a la inscripción de tales decisiones en el Registro Mercantil.